



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición, promovida por D. Vicente Fernández Rodríguez, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2018061979)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 1 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición, promovida por D. Vicente Fernández Rodríguez, en el término municipal de Monterrubio de la Serena.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a "9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubica en la parcela 361 del polígono 48 de Monterrubio de la Serena. Coordenadas UTM: X: 289.002 Y: 4.270.934 Huso 30, Datum ETRS89. Referencia catastral: 06087A048003610000FL.

Cuarto. Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico municipal, de fecha 4 de enero de 2018, al respecto en el que se indica que "la instalación se adecua a las materias de competencia propia municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano ambiental publicó en su sede electrónica, con fecha 13 de diciembre de 2017, un anuncio con la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental. A su vez, con fecha de registro de entrada de 5 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena remite certificado en el que se manifiesta que se ha promovido la participación real y efectiva de los interesados, mediante su publicación en el tablón de anuncios y la notificación personal a los vecinos, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. Consta en el expediente Resolución de 14 de junio de 2018 por la que se formula informe de impacto ambiental. Se anexa dicha resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 11 de julio de 2018 a D. Vicente Fernández Rodríguez, a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la



defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a "9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de D. Vicente Fernández Rodríguez para planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición, en el término municipal de Monterrubio de la Serena, incluida en la categoría 9.3 del Anexo II, relativa a "9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU 17/090.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS no peligrosos	Origen	LER ⁽¹⁾	Operaciones valorización ⁽²⁾	Cantidades estimadas (t/año)
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	R12, R13	400
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	R12, R13	800
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	R12, R13	
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	R12, R13	800
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	R12, R13	50
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	R12, R13	2,5
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	R12, R13	3,7
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	R12, R13	200



RESIDUOS no peligrosos	Origen	LER ⁽¹⁾	Operaciones valorización ⁽²⁾	Cantidades estimadas (t/año)
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	R12, R13	50
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 0	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	R12, R13	800
Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	R12, R13	6,25
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	R12, R13	468

⁽¹⁾LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽²⁾ Operaciones de valorización. Anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se autoriza una capacidad máxima de tratamiento de 4100 toneladas métricas anuales de residuos de construcción y demolición.
3. Respecto a la operación de valorización R12, únicamente se autoriza la clasificación manual de los residuos. Una vez clasificados los residuos se almacenarán de forma separada hasta su posterior entrega a un gestor autorizado.
4. La altura de acopio de los residuos será como máximo 0,5 m menor que la altura del cerramiento. Dicho cerramiento estará construido con un material que impida la dispersión de partículas.
5. No se autoriza la gestión de residuos peligrosos. Cualquier residuo peligroso que, de forma accidental y mezclado con los residuos enumerados en a.1, entre en la planta sin ser detectado en la inspección de acceso, deberá ser separado, almacenado y gestionado conforme a la normativa en materia de residuos peligrosos.

6. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
7. El destino final de los residuos almacenados será la planta de tratamiento con número de autorización ambiental unificada AAU 13/189, cuyo titular es Antolín Gómez Vellerino, S.L. en el término municipal de Don Benito.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos no peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS peligrosos	Origen	LER(1)	Cantidades estimadas (kg/año)
Lodos de fosas sépticas	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 03 04*	1000

2. Los residuos peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS peligrosos	Origen	LER(1)	Cantidades estimadas (kg/año)
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	13 05 06*	1000

⁽¹⁾LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial presenta los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos:

Foco	Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100 t/día	-	09 10 09 52	Descarga de material de entrada.
2	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100 t/día	-	09 10 09 52	Carga de material

2. Para los focos de emisión de la tabla anterior como medida correctora se instalarán sistemas de nebulización y riego con objeto de reducir la emisión de polvo y partículas.
3. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Toda la superficie sobre la que se almacenen residuos estará pavimentada mediante solera de hormigón.
2. La planta dispondrá de una red de saneamiento para la recogida de aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos, que serán recogidas a través de sumideros, conducidas a un separador de hidrocarburos con decantador y posteriormente, conducidas a una balsa de evaporación impermeabilizada con un sistema de detección de fugas.
3. Además de la red anterior la instalación contará con una red independiente de aguas sanitarias procedentes de aseos que son conducidas a una fosa séptica estanca, cuyo contenido será periódicamente retirado por un gestor autorizado.
4. Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia en los depósitos de residuos o de materiales reciclados.

No se realizará ningún vertido directo al dominio público hidráulico.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será diurno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Pala cargadora	80
Camión	80

2. La ubicación de estas fuentes sonoras será tal como se indica en proyecto y en ningún caso se superarán los niveles de recepción establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, ni los niveles de calidad acústica estarán por debajo de lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Respecto a los residuos de construcción y demolición almacenados deberá aportar contrato con planta de tratamiento de RCD autorizada.

- Licencia de obra.

- Justificante de haber constituido la fianza indicada en a.6.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

La actividad se ubica en la parcela 361 del polígono 48 de Monterrubio de la Serena. Coordenadas UTM: X: 289.002 Y: 4.270.934 Huso 30, Datum ETRS89. Referencia catastral: 06087A048003610000FL

La actividad consiste en la clasificación y almacenamiento de residuos de construcción y demolición con capacidad máxima autorizada de tratamiento de 4100 toneladas/año. La planta ocupa una superficie total de unos 4000 m² y dispone de:

Caseta para personal

Superficie de clasificación

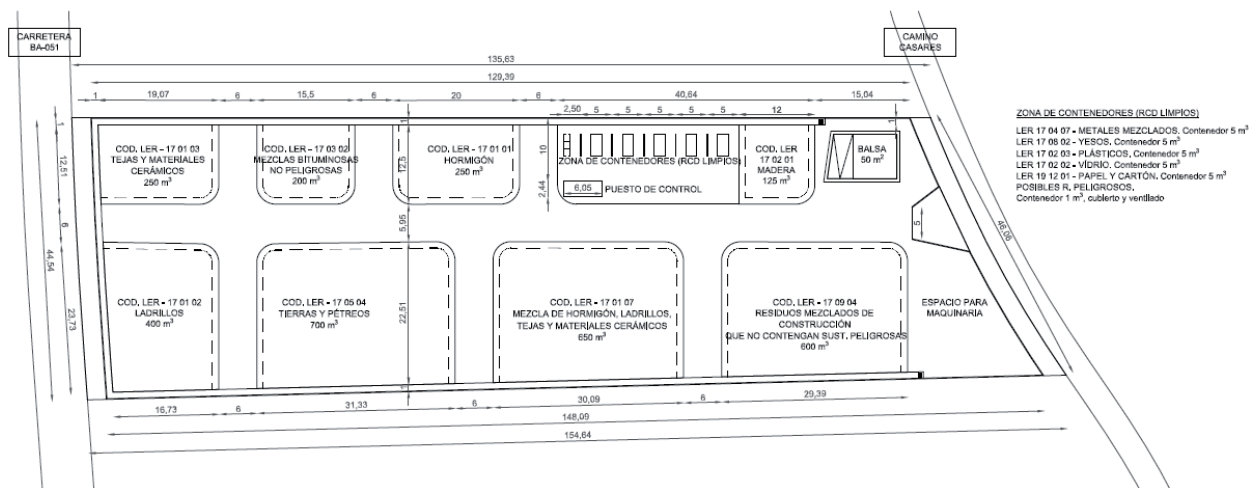
Superficie de almacenamiento de material dividida en distintas aéreas de almacenamiento

Superficie de almacenamiento en contenedores

Báscula

Separador de hidrocarburos

Balsa de evaporación

**ANEXO II****PLANO PLANTA**

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 14 DE JUNIO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN" , CUYO PROMOTOR ES "VICENTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOTERRUBIO DE LA SERENA. IA17/1822

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Monterrubio de la Serena, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto, "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en el polígono 48 parcela 361 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz). De la totalidad de la parcela (6.162,45 m²), la superficie destinada a la actividad será de 5.937,50 m².

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición y que corresponderán con los siguientes códigos LER:

- 17 01 01 Hormigón
- 17 01 02 Ladrillos
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de los especificados en el código 17 01 06
- 17 02 01 Madera
- 17 02 02 Vidrio
- 17 02 03 Plástico
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
- 17 04 07 Metales mezclados
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03



- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción que no contenga sustancias peligrosas. (No se considerarán incluidas dentro de este tipo de residuos las tierras y piedras procedentes de excavaciones).

La instalación contará con un cerramiento perimetral de la misma. Se instalará una caseta de control y oficina.

La zona de recepción y las zonas de acopios de residuos de construcción y demolición se encontrarán pavimentadas. Estas zonas dispondrán de canaletas perimetrales que permitan la recogida de las aguas que pudieran entrar en contacto con los residuos. Este agua se dirigirá hacia una balsa de pluviales previo paso por un desarenador y un separador de hidrocarburos.

Una vez clasificados los residuos se almacenarán, según sus códigos LER, en varias zonas hormigonadas.

II. Tramitación y Consultas

El 11 de diciembre de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de la evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en el polígono 48, parcela 361 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Con fecha 28 de diciembre de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de Planta de gestión, valorización, reciclaje y almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadina	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza remite, con fecha 14 de febrero de 2018, informe favorable indicando que:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - En la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario inventariado ni especies de fauna protegida.

- La actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

En el citado informe se incluyen las siguientes medidas correctoras:

- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las instalaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. Se evitará en todo momento la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Utilizar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
 - Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. De forma previa al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán los terrenos afectados.
 - Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
 - Se llevará a cabo la siembra de una pantalla vegetal que mejore la integración paisajística del conjunto de instalaciones y que minimice el posible impacto paisajístico. Para ello se considera fundamental establecer los puntos de mayor incidencia visual y plantar árboles y arbustos exclusivamente autóctonos, recomendándose especies ligadas al ámbito mediterráneo como encinas, acebuches, quejigos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruetanos, coscojas, madroños, almeces y pudiendo a su vez ser combinadas con distintas especies de matorral que aporten diversidad cromática, como retamas, adelfas, lentiscos o cantueso. En cualquier caso, se debe garantizar la viabilidad de esta pantalla mediante la reposición de marras y un mantenimiento adecuado. Se deben llevar a cabo los riegos de apoyo por goteo durante los primeros años de plantación.
 - Se respetarán los pies arbóreos y arbustivos autóctonos de la parcela y de sus linderos naturales. En caso de ser necesario la corta de algún pie se deberá contar con la correspondiente autorización del Servicio Forestal.
 - No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación.
 - Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos.
 - No podrán quedar en los alrededores de la misma ningún tipo de residuo, tales como escombros, embalajes o envases.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar que requiera una evaluación ambiental según la legislación vigente.
- El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, remite comunicado de fecha 15 de febrero de 2018, indicando que se ha llevado a cabo la exposición pública del documento ambiental. Junto al mismo se remite informe del arquitecto municipal, informando que la instalación está adecuada a las materias de



competencia municipal de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe con fecha 23 de febrero de 2018, resolviendo favorablemente, indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite con fecha 21 de marzo de 2018 informe en el que se indica que si bien la actividad no ocuparía el Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH) del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo de la Fagina, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier actividad obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa del Organismo de Cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los vertidos al DPH, de acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica prefabricada para contener las aguas residuales que se produzcan en el centro de almacenamiento de residuos de construcción y demolición. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a la que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe mantener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, remitió informe con fecha 30 de abril 2018, en el que se informaba que:
 - Según el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias del planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 25 de febrero de 1998 (DOE 21 de noviembre de 1998), la parcela se sitúa en suelo no urbanizable común.
 - Según el artículo 4.86 de las normas subsidiarias, se permiten construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social destinadas a "cementerios, vertederos e instalaciones para el tratamiento de residuos sólidos". Por tanto, la implantación de este uso está permitida en el suelo no urbanizable común.

III. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición en la parcela 361 del polígono 48 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

La planta dispondrá de las estructuras y elementos necesarios para poder clasificar y acopiar residuos de construcción y demolición hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

La instalación contará con varias zonas hormigonadas que se distribuyen de la siguiente manera:

- Zona de recepción de residuos de construcción de 600 m². En esta zona se procedería a la descarga de los residuos y a un primer triaje de los residuos.
- Área de 650 m² para el almacenamiento de residuos de mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (código LER 17 01 07).
- Área de 700 m² para el almacenamiento de tierras y piedras (código. LER 17 05 04).
- Área de 400 m² para el almacenamiento de ladrillos (código LER 17 01 02).
- Área de 250 m² para el almacenamiento de tejas y materiales cerámicos (código LER 17 01 03).

- Área de 200 m² para el almacenamiento de mezclas bituminosas (código LER 17 03 02)
- Área de 250 m² para el almacenamiento de hormigón (código LER 17 01 01).
- Área de 125 m² para el almacenamiento de madera (código LER 17 02 01).
- Zona de acopio de residuos clasificados (250 m²). Sobre ella se dispondrán contenedores de 5 m³ para el almacenamiento de materiales a partir de yesos, vidrios, metales, plásticos, papel y cartón.
- La zona para el almacenamiento de residuos peligrosos consistirá en un contenedor de 1 m³ cubierto y ventilado.

Para la gestión de las aguas que entren en contacto con los residuos, la instalación dispondrá de una balsa de evaporación impermeabilizada de 50 m³.

Para la gestión de las aguas procedentes de los aseos se instalará una fosa séptica estanca.

La actividad contará con un cerramiento perimetral con una malla de simple torsión con una altura de 2 - 2,5 m.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras como la colocación de una pantalla vegetal y la utilización de iluminación en puntos bajos dirigidos hacia el suelo.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como la instalación de un sistema de nebulización y riego de las superficies que puedan generar este tipo de contaminación.

Los posibles impactos que la actividad pudiera tener sobre el suelo se verán minimizados mediante la adopción de medidas correctoras como el establecimiento de superficies correctamente hormigonadas con cunetas perimetrales, en la zona de descarga de residuos y las zonas de acopio de los residuos.

Para evitar afectar a las aguas superficiales y subterráneas, la instalación contará con una balsa impermeabilizada para la recogida de aguas pluviales que entren en contacto con los residuos previamente a su clasificación.

Además, la instalación contará con una cuneta perimetral para evitar el acceso de las aguas de escorrentía superficial a las mismas.

Para la gestión de las aguas residuales procedentes de los aseos se instalará una fosa séptica estanca.

IV. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son

previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas Específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra y caminos de acceso.
- 1.3. Al inicio de las obras se retirará la capa superficial de suelo vegetal, en la franja de terreno a ocupar, para su utilización en la restauración ambiental de la zona una vez finalizadas éstas.
- 1.4. Los suelos así obtenidos se acopiarán en montones de altura no superior a 1,5 metros y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- 1.5. El acceso a la instalación se realizará a través del camino que parte desde la carretera Ba - 051 y que da acceso directo a la parcela.
- 1.6. El transporte de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.7. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.8. Para evitar, o disminuir las emisiones de polvo que afecten a la vegetación colindante, durante el desarrollo de la actividad se procederá al riego de las áreas donde se prevea la emisión de partículas mediante un sistema de nebulización y riego en la zonas de descarga y las áreas donde se almacenen residuos susceptibles de generar partículas, como hormigón, ladrillos, tierras y pétreos, tejas y materiales cerámicos y mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.



Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

- 1.9. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.10. Los residuos que se almacenarán en la instalación serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- 1.11. El área de descarga de residuos será una zona hormigonada que contará con cunetas perimetrales para la recogida de las aguas pluviales que puedan entrar en contacto con el acopio de residuos.

- 1.12. Los residuos peligrosos se ubicarán bajo cubierta. Este área dispondrá de una solera de hormigón que contará con un escalón perimetral que evite en caso de vertido accidental, la dispersión de los mismos.

Esta zona de almacenamiento contará con un sistema de recogida de vertidos con una arqueta estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado.

- 1.13. La instalación debe contar con una cuneta perimetral, debidamente dimensionada, que evite el acceso de aguas de escorrentía superficial a la misma y capaz de recoger las aguas de escorrentía de las distintas zonas de almacenamiento de los residuos.
- 1.14. Las aguas pluviales recogidas en la instalación se destinarán a la balsa de evaporación previo paso por un desarenador y un separador de hidrocarburos.

La balsa de evaporación será impermeable y se ubicará dentro del recinto de las instalaciones. La balsa debe disponer de sistema de detección de fugas efectivo.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa, se deben instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo y en caso de deterioro ser sustituidos. Podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos uno en cada lado de la balsa.

- 1.15. Dado que las aguas pluviales serán almacenadas en esta balsa con el fin de ser utilizadas posteriormente para riego, de forma previa a este uso, deberá contar con la autorización del organismo de cuenca.
- 1.16. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre una solera de hormigón y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.



- 1.17. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán en un contenedor destinado exclusivamente para los mismos hasta su posterior gestión.

Este contenedor debe contar con una cubierta para evitar que se produzca dispersión de material y la entrada de aguas pluviales que entren en contacto con estos materiales produzcan el arrastre y dispersión de los mismos, pudiendo afectar al resto de residuos y al material valorizado.

- 1.18. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 1.19. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 1.20. La altura de los materiales acopiados no superará la del vallado perimetral de la instalación.
- 1.21. Dada la ubicación de la actividad, junto a la carretera BA-051, perimetralmente, la actividad contará con una pantalla vegetal con la densidad suficiente para minimizar el impacto visual que desde esta carretera tendrá la actividad.

Esta pantalla vegetal estará compuesta por vegetación arbustiva y arbórea autóctona y de rápido crecimiento y escasas necesidades hídricas.

Se aplicarán los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo ejecución de la actividad y se realizarán las reposición de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.

2. Medidas generales

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
- 2.2. En caso de detectar, dentro de la zona de actuación, la presencia de alguna especie de fauna o flora incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora afectados.
- 2.3. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.



- 2.4. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.5. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 2.6. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.7. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.8. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 2.9. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales.
- 2.10. Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- 2.11. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

3. Otro condicionado.

- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.



- 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

4. Programa de Vigilancia Ambiental

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto

en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que **no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos**, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida a 14 de junio de 2018



...